

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
035-2017	25-08-2017	AL	INMEDIATO

Considerando

1-Que en el expediente 17-001929-1027-CA de tramita solicitud de medidas cautelares solicitadas por varias personas en relación con los alcances del Voto de la Sala Constitucional 2013-1054.

2-Que el día 25 de agosto de 2017, en audiencia de apelación por el rechazo de solicitud de medidas cautelares, de la causa 17-001929-1027 CA, mediante resolución 363-2017, que se notificó en el acto de manera oral, se dispuso anular la resolución de primera instancia número 1443-2017, que rechazaba las medidas cautelares solicitadas en función de los alcances del voto de la Sala Constitucional 2013-10540.

3-Que siguiendo el interés manifestado por el Poder Ejecutivo y que concuerdan con los acuerdos de Junta Directiva del Incopescas, se están realizando esfuerzos tendientes a reestablecer las condiciones para la pesca responsable y sostenible de camarón de conformidad con lo que ha manifestado el voto de la Sala Constitucional 2013-10540.

4-Que siguiendo los lineamientos de la administración Superior y en virtud de los hechos que se han generado según los acuerdos de junta Directiva a efecto de restablecer la pesquería de camarón de manera sostenible, tal y como la misma Sala Constitucional lo establece, se justificó debidamente y se manifestó la anuencia del Incopescas de aceptar la medida cautelar de suspender la no prorrogación de las licencias de pesca, como medida cautelar en el tanto se discute el fondo de la causa interpuesta por el sector camaronero así como personas que se benefician de dicha pesquería.

5-Que para hacer efectiva la manifestación de aceptar la suspensión los efectos del Voto de la Sala Constitucional, en cuanto a permitir la medida cautelar que permita la prórroga temporal de las licencias de pesca que se fueren venciendo, hasta el momento que no se llegue a sentencia por el fondo de esta causa, según lo manifestado por el Tribunal de alzada en la audiencia del día 25 de agosto de 2017, se debe de conformidad con el artículo 114 del Código Contencioso Administrativo se requiere el acuerdo de Junta Directiva que autorice la aceptación de la medida cautelar solicitada.

6-Que el interés público del Poder Ejecutivo, por buscar solución al tema de la pesquería de camarón de manera sostenible, están manifestadas con la redacción y presentación del Proyecto de Ley para el Desarrollo y Aprovechamiento Sostenible de Camarón en Costa Rica, expediente 19838. De igual manera se tiene el Decreto 39195-MAG-MINAE, denominado Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza.

7-Que siendo consecuentes con el interés público manifestado por el Poder Ejecutivo, el Incopescas, por medio de la Junta Directiva, ha tomado decisiones tendientes a disminuir los efectos de la pesca de camarón sobre el medio ambiente, así como mejorar las condiciones sociales y económicas de todas las personas que se beneficia dicha pesquería, siendo que los acuerdos de Junta Directiva de Incopescas, son los siguientes:

NORMATIVA	TITULO
AJDIP/151-2009	Reglamento sobre Regulaciones Técnicas del Uso correcto del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) por parte de la Flota Camaronera de Orilla.
AJDIP/458-2015	Avala Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible del Camarón
AJDIP/483-2015	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semi-industrial camaronera para realizar faenas de pesca.
AJDIP/453-2013	Establece la obligatoriedad de uso de dispositivo excluidor de peces.
AJDIP/288-2013	Reglamento Regional OSP-06-13 sobre el uso de los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET)- SICA-OSPESCA.

www.incopescas.go.cr/

AJDIP/158-2017	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semi-industrial camaronera de arrastre en el Océano Pacífico y espacio marino de aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial de pequeña escala en el Mar Caribe para realizar faenas de pesca de acuerdo a los mapas de zonificación elaborados por el grupo de trabajo de investigación, en el marco de la mesa de dialogo de ordenamiento de la pesca de camarón.
	INCLUYE MAPAS APROBADOS POR INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL
AJDIP/213-2016	Plazo para colocar balizas de la flota camaronera de arrastre.

8-Que debido al interés público manifestado, la Junta Directiva del Incopescas, ha concluido sobre el interés público de la administración, y en conocimiento del informe rendido por la Asesoría Jurídica del Incopescas por medio del oficio AL-186-08-2017, se concluye sobre la conveniencia para el interés público, pero sobre todo en relación con las disminuciones de los efectos que se podrían derivar de la no renovación de las licencias de pesca de camarón tanto de la flota semi-industrial como de la comercial en pequeña escala, es que se concluye que se debe aprobar y así hacerlo saber ante las autoridades competentes, sobre la aceptación de la medida cautelar que autoriza la suspensión temporal de la orden emitida al Incopescas, de no renovar las licencias de pesca de camarón que ven afectadas por los alcances del voto de la Sala Constitucional 2013-10540, en el tanto no se tenga sentencia definitiva en la causa que se sigue en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, bajo el expediente 17001929-1027-CA, dejando clara la posición del Incopescas, sobre el respeto y obediencia a la orden emanada por la Sala Constitucional con el voto 2013-10540, en el tanto que la manifestación de esta Junta Directiva, es sobre una medida cautelar, que pretende evitar graves daños graves e irreparables no solo a quienes viven de la pesca de camarón, sino del mismo Incopescas, que podría verse obligado a pagar daños y perjuicios por el cumplimiento de dicho voto, lo mismo que igualmente se está en ejecución de las disposiciones que tienden a demostrar la posibilidad de reestablecer esta pesquería de manera sostenible, cumpliendo así con el principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible establecido por la Sala Constitucional.

RESULTANDO

1-Que en el expediente 17-001929-1027-CA de tramita solicitud de medidas cautelares solicitadas por varias personas en relación con los alcances del Voto de la Sala Constitucional 2013-1054.

2-Que el día 25 de agosto de 2017, en audiencia de apelación por el rechazo de solicitud de medidas cautelares, de la causa 17-001929-1027 CA, mediante resolución 363-2017, que se notificó en el acto de manera oral, se dispuso anular la resolución de primera instancia número 1443-2017, que rechazaba las medidas cautelares solicitadas en función de los alcances del voto de la Sala Constitucional 2013-10540.

3-Que siguiendo el interés manifestado por el Poder Ejecutivo y que concuerdan con los acuerdos de Junta Directiva del Incopescas, se están realizando esfuerzos tendientes a reestablecer las condiciones para la pesca responsable y sostenible de camarón de conformidad con lo que ha manifestado el voto de la Sala Constitucional 2013-10540.

4-Que siguiendo los lineamientos de la administración Superior y en virtud de los hechos que se han generado según los acuerdos de junta Directiva a efecto de restablecer la pesquería de camarón de manera sostenible, tal y como la misma Sala Constitucional lo establece, se justificó debidamente y se manifestó la anuencia del Incopescas de aceptar la medida cautelar de suspender la no prórroga de las licencias de pesca, como medida cautelar en el tanto se discute el fondo de la causa interpuesta por el sector camaronero así como personas que se benefician de dicha pesquería.

5-Que para hacer efectiva la manifestación de aceptar la suspensión los efectos del Voto de la Sala Constitucional, en cuanto a permitir la medida cautelar que permita la prórroga temporal de las licencias de pesca que se fueren venciendo,

www.incopesca.go.cr/

hasta el momento que no se llegue a sentencia por el fondo de esta causa, según lo manifestado por el Tribunal de alzada en la audiencia del día 25 de agosto de 2017, se debe de conformidad con el artículo 114 del Código Contencioso Administrativo se requiere el acuerdo de Junta Directiva que autorice la aceptación de la medida cautelar solicitada.

6-Que el presente acuerdo encuentra sus justificación en que se ha provocado un cambio sustancial en las condiciones bajo las cuales están operando en la actualidad las licencias de pesca de camarón, ya que se han adoptado disposiciones tendientes a garantizar el desarrollo sostenible de la pesca de camarón, entiéndase que en esta actividad no solo debe de beneficiarse el aspecto ambiental, sino también el económico y social de quienes se dediquen a este tipo de pesca, así como evitar riesgos económicos al Incopesca.

7-Que el artículo 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo, dispone que para otorgar o denegar una medida cautelar, el tribunal o el juez respectivo deberá considerar, especialmente, el principio de proporcionalidad, ponderando la eventual lesión al interés público, los daños y los perjuicios provocados con la medida a terceros, así como los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad, de modo que no se afecte la gestión sustantiva de la entidad, ni se afecte en forma grave la situación jurídica de terceros.

8-Incopesca está frente a la ejecución de una orden emanada por la Sala Constitucional, al declarar inconstitucional el articulado que permitía el otorgamiento de licencias de camarón con redes de arrastre. Disposición que el Incopesca cumple en clara obediencia de la orden emanada por la Sentencia de la Sala.

Pese a ello, se considera que ponderarse si frente a ese interés o derecho privado cuya tutela cautelar se pretende salvaguardar con la interposición de la presente medida cautelar, existe un interés público contrapuesto que convierte en gravosa la petición esbozada.

Cuando Incopesca, contestó de manera negativa la solicitud de medidas cautelares se hizo en el buen y sano juicio de justificar los motivos por los cuales Incopesca, está en la responsabilidad de ejecutar en obediencia la orden emanada por la Honorable Sala Constitucional, por medio del voto 2013-10540, donde se hizo un análisis prima facie únicamente desde el punto de vista ecológico, dejando de lado, la ponderación de los otros dos elementos necesarios, para garantizar el desarrollo sostenible de la actividad pesquera y por ende del interés público; nos referimos a los aspectos económicos y sociales, necesarios para determinar la existencia de una lesión al interés público, lo cual considera esta representación al día de hoy si se está ante una eventual lesión al interés público, reflejado en el BIEN COMUN como interés público de garantizar el bienestar de los habitantes del país.

9-Que el Voto 2013-20150, dispuso en lo conducente en su por tanto lo siguiente:

“... Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al respecto, se debe advertir que en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad.”.

Sea así dicho, la Sala Constitucional, introduce un importante elemento al desarrollar el principio de DESARROLLO SOSTENIBLE DEMOCRATICO, con dicho principio la Sala no ordena únicamente salvaguardar los recursos naturales, sino también el BIENESTAR COMUN que garantiza las condiciones de desarrollo social de quienes se dedican a la pesca de camarón, para lo cual, deja abierta la posibilidad de volver a restablecer dichas licencias.

10-Que Desde que la Sala Constitucional, emitió el voto 2013-10540, el Incopesca, en asocio y con la directriz del Poder Ejecutivo, ha generado el esfuerzo por establecer las condiciones que permitan restablecer la pesquería responsable de camarón, tal y como lo ha determinado la FAO y la misma Sala Constitucional en respeto a lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política, del cual se derivan entre otros el principio de desarrollo sostenible democrático. El desarrollo sostenible debe ser entendido como aquel que debe necesariamente cumplir con el equilibrio entre el aspecto económico,

www.incopescas.go.cr/

ecológico y social, donde el aspecto productivo de la actividad pesquera se debe ver de manera transversal con la protección de los recursos naturales a efecto de propiciar el desarrollo socio-económico de los que se dedican a la pesca. Así hoy día, ha sido el mismo Poder Ejecutivo, quien ha presentado para conocimiento en el actual periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el expediente número 19838 que es el proyecto de ley Para el Desarrollo y Aprovechamiento Sostenible del Camarón en Costa Rica, el cual surge de la participación del Estado, Instituciones del Estado, sector pesquero en general, academia, sociedad civil y organizaciones involucradas con la pesca.

De igual manera el Incopescas, en procura del desarrollo sostenible de la actividad pesquera buscando el restablecimiento de la pesquería responsable de camarón ha emitido regulaciones tendientes a garantizar el desarrollo de la pesca sostenible de camarón, como lo son:

NORMATIVA	TITULO
AJDIP/151-2009	Reglamento sobre Regulaciones Técnicas del Uso correcto del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) por parte de la Flota Camaronera de Orilla
AJDIP/458-2015	Avala Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible del Camarón
AJDIP/483-2015	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semi-industrial camaronera para realizar faenas de pesca
AJDIP/453-2013	Establece la obligatoriedad de uso de dispositivo excluidor de peces
AJDIP/288-2013	Reglamento Regional OSP-06-13 sobre el uso de los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET)- SICA-OSPESCA.
AJDIP/158-2017	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semi-industrial camaronera de arrastre en el Océano Pacífico y espacio marino de aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial de pequeña escala en el Mar Caribe para realizar faenas de pesca de acuerdo a los mapas de zonificación elaborados por el grupo de trabajo de investigación, en el marco de la mesa de dialogo de ordenamiento de la pesca de camarón.
	INCLUYE MAPAS APROBADOS POR INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL
AJDIP/213-2016	Plazo para colocar balizas de la flota camaronera de arrastre.

Todos estos esfuerzos, justifican más que de manera abundante el interés público, por encima de los intereses particulares, de restablecer la pesca de camarón de manera sostenible y responsable, donde ha sido fundamental la anuencia mostrada por los permisionarios titulares de las licencias de pesca de camarón con redes de arrastre, tanto de la flota pesquera semi-industrial en el Océano Pacifico, como de la flota pesquera pequeña escala de arrastre en el Mar Caribe.

Todas estas disposiciones están en plena ejecución hoy día, siendo que se está en el establecimiento paulatino de todas las condiciones para poder obtener los elementos que sirvan al Estado para demostrar si la actividad pesquera de camarón puede realizarse de manera sostenible y responsable, tal y como lo ha determinado la FAO.

11-Que la afectación a las actividades de la captura de camarón afecta a más de 900 personas de manera directa entre armadores capitanes y tripulantes sin dejar de considerar a todas aquellas personas que realizan actividades indirectas derivadas de la pesquería de camarón.

12-Que con vista en el informe rendido por la Presidencia Ejecutiva y la Asesoría Jurídica del Incopescas, concluye esta Junta Directiva que se debe de aceptar la solicitud de medidas cautelares establecidas en la causa 17-001929-1027, en el tanto esta lo es únicamente para que se permita al Incopescas renovar o prorrogar de manera provisional las licencias de pesca de camarón hasta tanto no se resuelva el fondo de dicha causa.

www.incopescas.go.cr/

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE INCOPESCA

Resuelve:

- 1-De conformidad con los argumentos expuestos y por ser interés público del Estado de la República y del Incopescas, en procura de evitar daños graves e irreparables desde el punto de vista ambiental, económico y social, realizar las acciones tendientes a reestablecer la pesquería responsable de camarón y en respeto al voto de la Sala Constitucional 2013-10540 y el Principio de Acceso Democrático al Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Contencioso Administrativo artículo 114, se acuerda aceptar la solicitudes de medidas cautelares que constan al expediente 17-001929-1027-CA, en el sentido de que se permita la “activación, renovación o prórroga provisional de las licencias de pesca de camarón hasta tanto se resuelva el fondo de dicha causa” y según el detalle que consta en el expediente en la demanda en el capítulo de pretensiones de medidas cautelares en los puntos b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p.
- 2-Que se deja especial constancia que dicho acuerdo lo es únicamente en el sentido de las medidas cautelares apuntadas y no se entra en consideraciones que se refieran al tema de fondo de dicho proceso contencioso administrativo, manteniéndose en todo momento el respeto al fallo de la sala Constitucional.
- 3-Que se autoriza a la Presidencia Ejecutiva, para que por medio de la Asesoría jurídica del Incopescas, lo haga de conocimiento al expediente 17-001929-1027-CA.
- 4-Acuerdo firme. Comuníquese.

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA